



Ayuntamiento de La Muela

ORDENANZA FISCAL Nº 21

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR PASOS, BADENES O ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS O CALZADAS Y RESERVAS DE ESPACIO EN LA CALZADA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS, APARCAMIENTO, Y OCUPACIÓN DE CUALQUIER CLASE EXCLUSIVOS, CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO A TERCEROS

Artículo 1. - Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en relación con los artículos 20.1ª) y 20.3 h) del mismo texto legal, y en ejercicio de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento de La Muela, reconocida en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la Vía Pública por pasos, badenes o entradas de vehículos a través de aceras o calzadas y reservas de espacio en la calzada para aparcamiento y ocupación de cualquier clase exclusivos, con prohibición de estacionamiento a terceros.

Artículo 2. – Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa:

1. Entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o calzadas mediante pasos, vados obadenes.
2. Reservas de espacio de la vía pública para acceso con placa reglamentaria de Vado Permanente, para aparcamiento, cargas y descargas de mercancías, estacionamiento de vehículos de alquiler o al servicio de entidades o particulares y para principio y fin de servicios regulares deviajeros permanentes, exclusivos, para realizar operaciones de mudanzas, excepto las establecidas con carácter general para mejor ordenación del tránsito urbano.
3. Corte de calle para el tráfico rodado con motivo de la realización de obras por los particulares, o de cualquier otro acontecimiento.
4. Cualquier otra ocupación permanente o temporal de cualquier clase o mediante placas portátiles limitadoras.

Artículo 3. – Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en la tasa establecida por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



Ayuntamiento de La Muela

No están obligados al pago de la Tasa:

- Las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- Las reservas de espacio para carga y descarga o estacionamiento promocional de interés público así autorizadas.
- Las reservas de espacio destinadas a la Seguridad Pública, cuando así sean calificadas.
- Los badenes y reservas de espacio destinadas al acceso o al estacionamiento de vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma, Comarca, Provincia o Municipio.
- Las reservas de espacio autorizadas para los servicios de urgencia en los Centros sanitarios de titularidad pública, o en régimen concertado con la Seguridad Social.
- Estacionamiento en paradas del Servicio regular de transporte de viajeros, cuyostitulares ostenten una concesión administrativa para tal servicio.
- Los badenes y reservas de espacio necesarios para poder llevar a cabo prestaciones deservicio o suministros en centros educativos de propiedad municipal.
- Las reservas de espacio establecidas para las paradas del Servicio Público de transporte urbano.
- Las reservas de espacio establecidas para el estacionamiento de vehículos de minusválidos.
- Las reservas de espacio temporales que fueran necesarias como consecuencia de manifestaciones de carácter religioso, artístico o popular que, aun entrañando características de espectáculo, hayan sido celebradas con carácter gratuito para público asistente.

Artículo 4. – Base Imponible.

La Base de la Tasa por aprovechamiento de la vía pública por entradas de vehículos será la longitud de la entrada, paso o badén de la parte de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el ancho del paso o badén se determinará por la longitud de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, limitado al ancho del hueco mas un máximo de 2 metros, computándose, en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca, incrementado en dos metros.

Se entenderá por badén, toda modificación de la acera que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto, los desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal, y en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

En los supuestos de existir un solo paso construido para el acceso a dos o más locales de distintos propietarios, se computará a cada uno la medida que resulte de trazarse la vertical desde la línea divisoria o pared medianera existente entre dichos locales.

En los supuestos de existir un solo paso construido para el acceso a dos o más estacionamientos o garajes de distintos propietarios, se computará a cada uno la parte



Ayuntamiento de La Muela

proporcional que corresponda en función del número de plazas de aparcamiento de que dispongan.

Para los otros aprovechamientos permanentes o temporales, la base de la tasa será lo metros lineales o metros cuadrados de ocupación, módulos horarios, número de horas, o por cada autorización o prestación individual, según tipología.

Artículo 5. – Devengo

La Tasa se devengará según la naturaleza de su hecho y conforme se determina a continuación:

1. En los aprovechamientos temporales, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y el período impositivo comprenderá el tiempo autorizado.
2. En los aprovechamientos permanentes, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial. No obstante lo anterior, dado el carácter periódico de éstos, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio, cese o cambio de titularidad en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie o finalice, en su caso, dicho uso o aprovechamiento, ajustándose el período impositivo a esas circunstancias y prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

Artículo 6. – Normas de Gestión.

La instalación de cualesquiera de los aprovechamientos previstos en esta Ordenanza, exigirán la obtención de la oportuna licencia o autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en las Normas de Gestión Reguladoras de las mismas, que deberá ser solicitada por el propietario de la finca o local, o por el sujeto pasivo contribuyente, en cuyo caso deberá ir acompañada de la autorización expresa del propietario.

Los badenes de acceso o entrada de vehículos a través de las aceras llevan inherente la reserva de espacio de la vía pública, que permite la entrada y salida de vehículos al local en el horario y periodo en que rige la reserva y prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.

La existencia de paso, badén o entrada con su correspondiente reserva de espacio en la calzada con prohibición de estacionamiento a terceros, conlleva la obligación de satisfacer la tarifa correspondiente, salvo en los supuestos de badenes situados en zonas diseminadas o en las zonas agrícolas de los barrios rurales, alejadas del núcleo urbano.

La autorización del aprovechamiento no genera derecho subjetivo alguno para su titular que, previa la tramitación del correspondiente expediente, con audiencia del interesado, podrá ser suprimido cuando circunstancias relativas a la ordenación del tráfico o interés público así lo aconsejen, así como denegar la autorización por idénticas circunstancias.

Los titulares de la reserva o badén autorizado " VADO PERMANENTE ", para accesos, incluso los que estuvieran exentos del pago de la tasa establecida en la Ordenanza, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas deberá constar el número de registro de la autorización y anualidad y deberán ser instaladas de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento autorizado.

A estos efectos, los titulares del aprovechamiento deberán proveerse, a su cargo, de placas adecuadas de acuerdo con el modelo establecido por el Excmo. Ayuntamiento de La Muela, o bien solicitar del mismo le sean facilitadas previo pago de su importe.



Ayuntamiento de La Muela

Igualmente los titulares de otras reservas de uso exclusivo, deberán proveerse de las placas adecuadas que se señalen en la concesión y en las que constara el tiempo, la longitud autorizada de la reserva y uso genérico, excepto las correspondientes a las paradas comunes de líneas regulares de viajero, que serán señalizadas por el Ayuntamiento.

Para las ocupaciones temporales se dispondrá la señalización necesaria en función de las características de la ocupación.

Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por el municipio y en general las rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc y, en particular, la disposición de mortero de cemento u hormigón en la calzada, procediendo el Excmo. Ayuntamiento a exigir la reposición a su estado natural a costa del interesado de forma voluntaria o a través de los medios de ejecución forzosa previstos por la Legislación de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7. – Solicitudes.

Junto con las solicitudes de Autorización se presentará la siguiente documentación: 1. Badenes

Con carácter General:

Modelo de solicitud de baden

Plano de planta del local a escala 1:100

Plano de emplazamiento del badén a escala 1:1000

Fotografía del acceso que comprenda los dos metros a cada lado del mismo y de la acera

Requisitos específicos:

Para comunidades de propietarios o viviendas unifamiliares:

- 1) Fotocopia de la licencia de obras del edificio o número de expediente a efectos de facilitar la gestión.
- 2) Fotocopia de la solicitud de la licencia de primera ocupación del edificio.
- 3) Acta de constitución de comunidad o CIF de la misma, en su caso.

Para actividades industriales:

Fotocopia de la licencia de la actividad concedida y solicitud de puesta en funcionamiento.

Para actividades comerciales:

Fotocopia de la licencia de apertura

concedida. 2. Resto de autorizaciones:

Modelo de Solicitud

Artículo 8. – Gestión de Aprovechamientos. Altas y Bajas.

Aprovechamientos permanentes:

Las Tasas aplicables se gestionarán mediante padrón o matrícula, debiendo efectuarse el pago anualmente, en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General. En



Ayuntamiento de La Muela

el caso de inicio del aprovechamiento o cambio de titularidad, podrá exigirse el pago previo de la tasa correspondiente al primer año que determinará el alta en padrón, a cuyo efecto se practicará liquidación desde el trimestre correspondiente a la fecha de comienzo del uso efectivo hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Las altas, bajas y cambios de titularidad en el padrón o matrícula de contribuyentes se cumplimentarán, con carácter general, a instancia de parte y como consecuencia inmediata de la oportuna licencia o autorización y de las resoluciones que en tal sentido se dicten, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran realizarse de oficio, una vez comprobada la existencia del aprovechamiento o la desaparición del mismo. A estos efectos, los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar, en el plazo máximo de 30 días, los cambios que se produzcan tanto en el uso como en el disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieren, así como los ceses de actividad y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a las tasas que procedan por los mismos.

Aprovechamientos temporales:

Las Tasas aplicables se liquidarán y pagarán en su totalidad anticipadamente, es decir, previamente a la retirada de la oportuna licencia o autorización.

En el caso de las reservas de espacio temporales, los elementos que compongan la base imponible los efectos de liquidar la tasa se deducirán de los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales que fueran competentes. Cuando el período de tiempo autorizado fuera insuficiente para finalización de la actividad que la hubiera originado, el titular de la autorización deberá solicitar, antes de agotar dicho plazo y por el mismo procedimiento, prórroga de la misma y abonar anticipadamente la cuota correspondiente al nuevo período de tiempo que se autorice.

Artículo 9. – Fianzas.

La solicitud de ocupación de dominio público lleva consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de imputar la cantidad de 50,00€ por cada metro o fracción del paso o badén, que se devolverá al interesado, cuando proceda, una vez transcurrido el plazo de seis meses, contados a partir de la finalización de la obra y comprobadas las condiciones de ejecución mediante informe de los Servicios Técnicos Municipales que fueran competentes.

Artículo 10. – Clasificación de Calles.

A los efectos de determinación de las tarifas aplicables, los viales del término municipal se clasifican en una sola categoría sin perjuicio de su posterior clasificación en varias categorías en función de su localización, uso, intensidad u otros factores que se estimen convenientes.

A los efectos de calles pertenecientes a la estructura principal de comunicación se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana, comprendiendo las vías de circunvalación, arterias y conexiones exteriores.

Artículo 11. – Tarifas.

1. Vado Permanente con Placa:

- 46,38 €/año, si es para entrada particular.
- 347,89 €/año, si es para una entrada de una comunidad de propietarios.

2. Reservas de espacio permanentes en el dominio público local, con el carácter de reservas de carga y descarga de uso exclusivo, con un máximo de 12 metros.



Ayuntamiento de La Muela

Nº HORAS	EUROS/METRO LINEAL/DIA
Hasta 10 horas	6
Entre 10 y 12 Horas	12
Más de 12 Horas	24

3. Reserva de espacio temporal con placas portátiles de uso comercial por empresas de mudanzas, empresas suministradoras gasoil, butano propano y similares, de servicios de transporte, cargas y descargas en general y otras,:

- 1 € por metro lineal reservado y hora.

4. Reserva de espacios para estacionamiento temporal con motivo de la organización de determinados eventos deportivos o de cualquier otro tipo de carácter colectivo:

- 1 € por metro cuadrado reservado y hora.

5. Reservas de espacio temporales en el dominio público local:

- Reserva de espacio para aparcamiento de vehículos en la celebración de actos religiosos en la Plaza de la Iglesia. Por cada metro lineal 1 €. La tarificación se efectuará por un mínimo de 15 metros lineales. El pago de dicha tarifa da derecho a una reserva por el tiempo que dure la celebración del acto.

- Tarificación metros cuadrados. Reserva de espacio para maquinaria, equipos u otros elementos análogos. Por cada metro cuadrado y 1 €.

Artículo 12. – Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición Transitoria Primera.

Las autorizaciones vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza deberán adaptar las placas identificativas y condiciones técnicas de los accesos en el dominio público a lo establecido en las normas de gestión, en el plazo de TRES MESES desde su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada de forma expresa la Ordenanza Fiscal número 21 del Excmo. Ayuntamiento de La Muela, que regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la Vía pública por pasos, badenes o entradas de vehículos a través de aceras o calzadas y reservas de espacio en la calzada para aparcamiento u ocupación de cualquier clase exclusivos, con prohibición de estacionamiento a terceros.



Ayuntamiento de La Muela

Disposición final Primera.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Disposición final Segunda.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a los 15 de su publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, excepto en la parte relativa a los aprovechamientos gestionados mediante padrón, que comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BOPZ 31/12/2008